

La desaparición forzada de personas. Una perspectiva desde Coahuila.

Xavier Díez de Urdanivia¹

Entre las posibles vías de vulneración de los derechos humanos, sin duda es particularmente lacerante, social e individualmente, la "desaparición forzada de personas".

Las normas internacionales tipifican ese hecho como: "privar de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere la forma en que ello ocurra, cuando sea **cometida por agentes del estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de él,** seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, o de informar

¹ Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes”.

Por eso, la **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas** dispone, en sus artículos 3 y 5, que los estados tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre esas conductas y procesar a los responsables, y que “la práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable”, algo que bien harían las autoridades, todas, en tener en cuenta muy seriamente.

México ha sido objeto de una serie de observaciones formuladas por el **Comité contra la Desaparición Forzada**, de la **ONU**, entre cuyas observaciones se cuentan algunas que deben ser motivo de preocupación.

Consideró, por ejemplo, que el marco normativo en vigor, así como su aplicación y el desempeño de algunas autoridades, no se conforman plenamente con las obligaciones de la Convención, además de que la información recibida por el Comité ilustraba "un contexto de desapariciones generalizadas".

Incluyó preocupación por "la impunidad respecto de los numerosos casos denunciados por desaparición forzada" (que se expresa en la casi inexistencia de condenas por este delito); "los informes que dan

cuenta de una serie de obstáculos que no permitirían que las investigaciones de las desapariciones forzadas se realicen de manera eficaz, incluyendo: a) el hecho de que en varios casos las autoridades competentes no habrían iniciado las investigaciones con la debida celeridad inmediatamente luego de haber recibido información acerca de una posible desaparición forzada; y b) la calificación de los hechos con base a otros delitos en numerosos casos en los que habrían existido indicios para suponer que se podría haber cometido una desaparición forzada".

A causa de ello, consideró que el estado mexicano debería redoblar sus esfuerzos para asegurar que, cuando haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, se

proceda a realizar sin demora una investigación exhaustiva e imparcial, aun cuando no se haya presentado una denuncia formal, y que los presuntos autores sean enjuiciados y, de ser declarados culpables, sancionados de conformidad con la gravedad de sus actos.

Como el riesgo de victimización alcanza también a familiares y allegados de las personas desaparecidas, consideró que el estado deberá asegurar muy especialmente que todos los agentes estatales se abstengan de realizar declaraciones públicas que pudieran descalificar, estigmatizar o poner en riesgo a los allegados de personas desaparecidas o a los defensores de derechos humanos que trabajan para

combatir las desapariciones forzadas y asistir a las víctimas.

En ese contexto, es plausible el hecho de que se instauren mecanismos de coordinación entre autoridades, entidades y personas afectadas por ese muy grave delito, como el que se ha establecido en Coahuila, integrado a partir de la vinculación con la organización de la sociedad civil denominada “Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos del Estado de Coahuila” que opera de la manera siguiente:

Se celebran periódicamente reuniones plenarios de trabajo, que son dirigidas por el Grupo Autónomo de Trabajo, que se conforma por un representante del FUUNDEC, uno del Centro de Derechos Humanos Juan Gerardi A. C., otro del Centro Diocesano para los

Derechos Humanos “Fray Juan de Larios A. C.”, uno más de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otro del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, que funge como vocero en las sesiones plenarias.

En todas las sesiones plenarias y reuniones de trabajo participan los integrantes de FUUNDEC, quienes intervienen libremente.

Las sesiones plenarias son presididas por el Gobernador del Estado, y a ellas concurren todas las autoridades estatales que se relacionan con el tema de personas desaparecidas, así como los organismos autónomos (CDHEC e ICAI), y suele invitarse a autoridades del gobierno federal y organismos autónomos, como son el Subprocurador Especializado

en personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de la República; personal de la Secretaría de Gobernación –con frecuencia el propio Subsecretario de Derechos Humanos-, de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Policía Federal. También de la CNDH.

Ese mecanismo ha sido llevado a la práctica durante ya varios años y ha mostrado ser efectivo en el avance respecto de algunos aspectos normativos y aun operativos, pero queda mucho camino por andar en la prevención del mal social que la desaparición forzada representa, y en la solución de problemas que plantea, principalmente la localización de las personas desaparecidas y la transparencia de procedimientos y acciones.

La coordinación es vital. Por eso creo que es también digna de aplauso la formulación del **Protocolo Homologado para la investigación del Delito de Desaparición Forzada**, en cuya elaboración participaron la Procuraduría General de la República, las procuradurías estatales y del Distrito Federal, así como expertos en la materia, y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, entre ellas la CNDH, así como –de manera muy destacada- organizaciones de la sociedad civil, entre las que se cuenta la propia FUUNDEC.

En su objetivo general se plasman la precisión y alcances de su cometido: “Definir los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para agentes del Ministerio Público,

personal de servicios periciales y policías, responsables de la investigación del delito de desaparición forzada, para una búsqueda e investigaciones eficaces, que nos permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares”.

Hace falta ahora traducirlo en acciones efectivas que conviertan en logros dicha aspiración. Sin ello, no pasará de ser una intención malograda.

Para concluir, permítaseme recordar y hacer mías las palabras de Borges, quien en su tiempo dijo: “si un solo desaparecido hubiera, habría un desaparecido de más”.

Xavier Díez de Urdanivia
Museo de la Memoria y la Tolerancia
México, D. F., agosto 27 de 2015